



**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

PRIMERO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA Y GARANTICEN LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA, PACÍFICA Y SIN VIOLENCIA DE LAS ELECCIONES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. ASIMISMO, SE LES EXHORTA TANTO A DICHAS AUTORIDADES ELECTORALES COMO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, A QUE ESTABLEZCAN MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y EN SU CASO ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN TODAS SUS FORMAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y A LA UNIDAD DE POLÍCIA CIBERNÉTICA OAXACA, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE VIGILANCIA CIBERNÉTICA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, PERSEGUIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL Y MEDIÁTICA, ESPECIALMENTE LA VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL EN RAZÓN DE GÉNERO, POR CONSTITUIR CONDUCTAS QUE MENOSCABAN E IMPIDEN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES, LAS CUALES DEBEN SER SANCIONADAS EJEMPLARMENTE.





Lo anterior con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Durante el desarrollo del proceso electoral participan diversos actores y cada uno de ellos colabora de distinta manera en éste. Entre éstos se encuentran: 1) autoridades electorales: Instituto Nacional Electoral, Organismo Públicos Locales Electorales, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Autoridades electorales jurisdiccionales locales; 2) partidos políticos: nacionales y locales; 3) ciudadanos y ciudadanas: electores, funcionarios de mesa directiva de casilla, observadores electorales y candidatos independientes.

Desde el ámbito estatal participan el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca (TEEO), el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, siendo las autoridades en materia electoral correspondientes encargadas de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en la materia, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado que se rigen por partidos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respectivamente.

Ahora bien, cabe señalar que el siete de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se realizó la Declaración Formal del inicio de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024. Por su parte, el día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el que se elegirán diputaciones a la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como concejalías a los 153 Ayuntamientos de esta entidad federativa, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

Mediante el acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron el acuerdo por el que se aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2023-2024. Asimismo, por acuerdo JEEPCO-CG-25/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron la convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas independientes indígenas e independientes afromexicanas, para la elección de diputaciones al congreso y concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023- 2024, en el estado de Oaxaca.





Por acuerdo IEEPCO-CG-26/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron la convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura independiente, independiente indígena o afromexicana, para la elección de diputaciones al congreso por el principio de mayoría relativa y a concejalías a los Ayuntamientos que se eligen por el régimen de partidos políticos, en el proceso electoral ordinario 2023-2024 en el estado de Oaxaca.

Finalmente, por acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron el acuerdo por el que se aprueban las convocatorias para la integración de los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2023-2024.

Con lo anterior, quedaron establecidos los acuerdos y lineamientos por parte de la autoridad electoral encargada de vigilar el desarrollo de la vida democrática en el Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político electorales de la ciudadanía; fortalecer el régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, entre otros, son derechos de la ciudadanía: Votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, dicho marco constitucional federal establece en el artículo 38 los supuestos por los cuales se suspenden los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos, dentro de los cuales se encuentran el de tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, entre otros.

Por su parte, el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, **vigilancia** y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO) y el Instituto Nacional Electoral (INE), en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y la legislación aplicable.

En el mismo tenor lo establece el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Estatal, señala que la organización, desarrollo, **vigilancia** y calificación de las elecciones, estarán a cargo del IEEPCO y del INE, respectivamente, quienes gozarán de autonomía en su





funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política Mexicana, la propia Constitución local y la legislación correspondiente.

Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Carta Magna dispone que en el ejercicio de las funciones de las **autoridades electorales**, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Por lo que se refiere a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en su artículo 5, establece en el numeral 1 que el Estado a través del IEEPCO y demás **autoridades competentes, los partidos políticos**, candidatos independientes y los ciudadanos, **son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales**, en los términos de esta Ley; asimismo, en el numeral 2 estatuye que el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el IEEPCO y el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) serán garantes de su observancia.

Por su parte, el TEEO es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral de la entidad, responsable de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia. Es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones que actúa como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado de Oaxaca, preservando, protegiendo y promoviendo los sistemas internos, con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y transparencia, así como paridad de género, pluralismo jurídico y constitucionalidad. Como máxima autoridad electoral garantiza el acceso pleno y eficaz a la protección de los derechos humanos de la ciudadanía, así como de los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de elección de autoridades.

TERCERO. En México, la violencia que tiene por objeto menoscabar o impedir el ejercicio de derechos político-electorales de las mujeres, ha sido regulada como violencia política contra las mujeres en razón de género. Esta modalidad de violencia de género fue tipificada mediante la aprobación el 13 de abril de 2020 de reformas legislativas federales a ocho leyes secundarias: 1) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 4) Ley General de Partidos Políticos; 5) Ley General en Materia de Delitos Electorales; 6) Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; 7) Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 8) Ley General de Responsabilidades Administrativas.



En Oaxaca se realizó su armonización el 28 de mayo de 2020 con reformas a cuatro leyes: 1) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2) Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 3) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; y, 4) Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La **violencia de género** se refiere a actos dañinos dirigidos contra una persona o grupo de personas en razón de su género, generalmente se relaciona con ataques hacia las mujeres y niñas; sin embargo, hombres, niños y población LGBTQI+ también pueden ser blanco de violencia de género.¹

Las mujeres actualmente son un foco rojo de violencia de género en México en donde esta se define como "los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género" teniendo su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.²

Existen diferentes tipos de violencia contra la mujer, las cuales se clasifican en: violencia económica o patrimonial, psicológica, emocional, física, sexual, política y simbólica.

La violencia contra las mujeres en la vida política es un fenómeno complejo, multifactorial, normalizado e invisibilizado, que va tomando diferentes formas y dimensiones de acuerdo con los contextos legales, sociales, económicos, ideológicos y políticos en los que se desarrolla.

De acuerdo con la LIPEEO la **violencia política contra las mujeres en razón de género**: Es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Este tipo de violencia puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, servidores públicos, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios

¹ Tenorio Colón, Nayely. (2021) Violencia de Género. CESO P. Disponible en: <https://uapp.vlex.com/#search/Jurisdiccion:MX/violencia+de+genero/vid/violencia-genero-873476481>

² ONU Mujeres. (s/a) Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>



de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares, así como por asambleas comunitarias, autoridades municipales y/o autoridades comunitarias.

La Violencia Política en Razón de Género puede ocurrir dentro del proceso electoral cuando las mujeres son precandidatas y candidatas a un cargo de elección popular; fuera del proceso electoral cuando ya se encuentren las mujeres en el ejercicio del cargo y de forma genera en cualquier momento de la vida pública y política de las mujeres.

Por lo que se refiere a la **violencia digital**, el 1° de junio de 2021 se logró reconocerla a nivel federal y tipificar el delito de violación a la intimidad sexual de las personas. Por una parte, se reformó Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, adicionando el Capítulo IV Ter denominado "De la Violencia Digital y Mediática" (artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 20 Sexies); y por otra, se reformó el Código Penal Federal, en el cual se adicionó un Capítulo II denominado "Violación a la Intimidad Sexual" al Título Séptimo Bis denominado "Delitos contra la Indemnidad de la Privacidad de la Información Sexual" (artículos 199 Octies, 199 Nonies y 199 Decies).

En **Oaxaca**, se realizó la armonización mediante decreto número 647 de 2022, y decreto número 1558 de 2023, que adicionó y reformó la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género para incluir el Capítulo Tercero Bis. Así también se reformó el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su Capítulo Segundo para denominarse "Delitos contra la Intimidad Sexual", así como los artículos 249 y 250 de dicho Código.

Ahora bien, respecto a la **violencia digital y mediática como conducta de violencia política en razón de género**, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a través de un análisis realizado, señala que la participación política ha ido cambiando con el uso de las redes sociales porque éstas son una herramienta para que candidatas o candidatos puedan socializar o difundir su oferta política durante las campañas electorales; o bien, para hacer público o explícito su desempeño en un cargo de elección popular, como parte de la rendición de cuentas gubernamental. Por su parte, la ciudadanía se beneficia de la información y ha asumido roles activos y de incidencia en la arena política.³

A estos beneficios se opone, en la práctica, el uso de la violencia política en las redes sociales digitales contra hombres y mujeres. Sin embargo, como espacio de reproducción de estereotipos de género y de violencia de género, hay un **impacto diferenciado para las mujeres que participan en política**. Aunado a que, la violencia virtual y simbólica, tiene efectos en el mundo físico y un impacto negativo

³ Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. VIOLENCIA DIGITAL CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN POLÍTICA COMO CONDUCTA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, Sumario Electoral 4, noviembre 2023. Cuaderno de Divulgación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.





ACUERDO

PRIMERO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS, VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA Y GARANTICEN LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA, PACÍFICA Y SIN VIOLENCIA DE LAS ELECCIONES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024. ASIMISMO, SE LES EXHORTA TANTO A DICHAS AUTORIDADES ELECTORALES COMO A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, A QUE ESTABLEZCAN MECANISMOS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y EN SU CASO ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN TODAS SUS FORMAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y A LA UNIDAD DE POLÍCIA CIBERNÉTICA OAXACA, PARA QUE DESDE EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y COMPETENCIAS, DE MANERA COORDINADA, IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE VIGILANCIA CIBERNÉTICA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, PERSEGUIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL Y MEDIÁTICA, ESPECIALMENTE LA VIOLENCIA POLÍTICA DIGITAL EN RAZÓN DE GÉNERO, POR CONSTITUIR CONDUCTAS QUE MENOSCABAN E IMPIDEN EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES, LAS CUALES DEBEN SER SANCIONADAS EJEMPLARMENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO: REMITASE A LAS INSTANCIAS OFICIALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE EN LA GACETA PARLAMENTARIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de marzo de 2024.

